



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0105-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/005/2018

Fecha de Clasificación: 16/01/2018
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Baja California
Sur
Reservado: 1 A 3
Período de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: 14 IV LFTIAPO
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del
Particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II
LFTIAPO
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del servidor público:

En la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, a 16 de enero de 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta el presente proveído:

RESULTANDO

I.- Que con fecha 18 de septiembre de 2017, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/355/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **C.** [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **111 17** de fecha 25 de septiembre de 2017, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Que al momento de la diligencia de visita se advierte que las instalaciones se encuentran en mal estado (destruidas), manifestando el inspeccionado que se dañaron tras el paso del huracán Odile, dejando el horno en malas condiciones de operación, por lo que ya no se pudo rehabilitar para seguir operando desde julio de 2014; así mismo exhibe copias de las fojas 19 y 20 de la Resolución Administrativa Número PFPA/10.1/2C.27.2/031/2017 emitida dentro del Expediente Administrativo Número PFPA/10.1/2C.27.2/0090-16; misma en la que se aprecia que el inspeccionado fue sancionado con "Amonestación" así como con la revocación de la Autorización otorgada mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0248/06 de fecha 28 de febrero de 2006 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0105-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/005/2018

el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad a lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 120, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 174, 175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2º Y 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- Que de un análisis realizado a los expedientes que obran en el Archivo de ésta Delegación Federal, se advierte que en fecha 22 de marzo de 2017 el C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ NÚÑEZ fue sancionado mediante Resolución Administrativa Número PFPA/10.1/2C.27.2/031/2017 emitida dentro del Expediente Administrativo Número PFPA/10.1/2C.27.2/0090-16; estableciéndose a la letra lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que se tiene que las infracciones incurridas por el inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en este caso particular es de destacarse que se considera como **LEVE**, toda vez que de autos se advierte que **el inspeccionado no se encuentra realizando aplicación de tratamientos térmicos para embalaje desde el año dos mil catorce, lo anterior toda vez que el horno se encuentra destruido y sin operar a consecuencia de las afectaciones causadas por el huracán Odile**, hecho que se robustece con las constancias que obran dentro del Expediente Administrativo PFPA/10.3/2C.27.2/0112-14, mismo en el que fuera sancionado en fecha veintinueve días de Agosto del año dos mil dieciséis mediante proveído PFPA/10.1/2C.27.2/232/2016, advirtiéndose a su vez que dentro del procedimiento en cuestión el inspeccionado tuvo a bien exhibir los informes-resúmenes semestrales correspondientes al segundo semestre del año dos mil doce al primer semestre del año dos mil quince (seis informes resumen); por lo que ésta Autoridad tiene por acreditando al inspeccionado haber desvirtuado de forma parcial las irregularidades circunstanciadas mediante Acta de Inspección 090 16 de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, toda vez que de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0105-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/005/2018

mismas se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a lo ordenado en la Norma Oficial en comento hasta el primer semestre del dos mil quince, subsistiendo solo las siguientes irregularidades:

- **Inobservancia a lo establecido en el apartado 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio Internacional de bienes y mercancías toda vez que el inspeccionado:**

1.- No presentó los 02 (dos) informe-resumen semestrales de los tratamientos aplicados del periodo comprendido del segundo semestre del año dos mil quince hasta el primer semestre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización.

Infracción prevista en el artículo 163 fracción XII, en concatenación con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable en contravención con lo establecido en el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio Internacional de bienes y mercancías.

1. Por tal virtud, y con fundamento en lo establecido en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer como sanción **AMONESTACIÓN** al [REDACTED] LEGAL, U [REDACTED] DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
2. Así mismo, y toda vez que de autos se advierte que el inspeccionado argumenta que tiene desde dos mil catorce sin realizar actividades de aplicación de tratamientos térmicos debido a los daños ocasionados por el Huracán Odile, mismos que le fueran autorizadas mediante **Oficio Número SEMARNAT.BCS.02.02.0248/06 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis**, y que el mismo ha venido incumpliendo con las obligaciones derivadas de la Autorización en comento, de conformidad a lo establecido en el **artículo 164 fracción IV** se impone como sanción la **REVOCACIÓN** de dicha autorización.

Aunado a lo anterior se tiene que tal y como se dejó circunstanciado mediante Acta de Inspección 111 17 de fecha 25 de septiembre de 2017 las instalaciones inspeccionadas se encuentran en mal estado (destruidas), manifestando el inspeccionado que se dañaron tras el paso del huracán Odile, dejando el horno en malas condiciones de operación, por lo que ya no se pudo rehabilitar para seguir operando desde julio de 2014; así mismo exhibe copias de las fojas 19 y 20 de la Resolución Administrativa Número PFPA/10.1/2C.27.2/031/2017 emitida dentro del Expediente Administrativo Número PFPA/10.1/2C.27.2/0090-16; misma en la que se aprecia que el inspeccionado fue sancionado con "Amonestación" así como con la revocación de la Autorización otorgada mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0248/06 de fecha 28 de febrero de 2006 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad a lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2012. ; por lo que no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad; en tal virtud se ordena el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0105-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/005/2018

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección número **111 17** de fecha 25 de septiembre de 2017, toda vez que del análisis a cada una de las constancias que integran el expediente de que se trata no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad a los razonamientos asentados en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente proveído; **por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.**

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, el presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene el [REDACTED] en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0105-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/005/2018

QUINTO.- Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifique por rotulón del presente proveído al [REDACTED] en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----

C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
SCO/PRS/MFRGMS.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 23 de enero de 2018.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
019	PFPA/10.3/2C.27.2/0105-17	[REDACTED]	16/01/2018	CIERRE

Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario
PRS/MFR/GMS.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

